

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 382-2020/MDCH.-** Ordenanza que regula el ordenamiento, las actividades económicas y la gestión ambiental en las playas del distrito de Chorrillos **98**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza N° 309-2019-MDC.-** Ordenanza que regula el acceso a portales, portales web, blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y videojuegos violentos, en computadoras o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Cieneguilla **100**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 334/MLV.-** Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 322-2019/MLV, que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito **103**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**D.A. N° 002-2020-MDLO.-** Prorrogan vigencia de plazos establecidos en la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020 **104**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**D.A. N° 001-2020-A/MM.-** Aprueban consolidación de línea fachada, sin retiro municipal, respecto de predio ubicado en Calle Bellavista, en relación a predio ubicado en esquina con la Calle San Ramón **105**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**Ordenanza N° 003-2020-MDSA.-** Ordenanza que aprueba la premiación del contribuyente puntual 2020 del distrito **106**

**Ordenanza N° 004-2020-MDSA.-** Ordenanza que aprueba los beneficios para el pago de multas administrativas en procedimiento coactivo **107**

**PROYECTO****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 013-2020-OS/CD.-** Disponen la publicación de proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025, y su exposición de motivos **109**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Declaran de interés nacional el levantamiento del V Censo Nacional Económico (V CENEC) en el año 2020**

**DECRETO SUPREMO N° 018-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13248, "Ley de Censos", dispone que a partir de 1960 en todo el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada 10 años los censos de población y de vivienda; y cada 5 años los censos económicos;

Que, el último Censo Nacional Económico se ejecutó en el año 2008, y desde esa fecha el país ha registrado cambios significativos en su estructura económica y social, por lo que, para la adecuada toma de decisiones y la adopción de políticas públicas, es necesario conocer las actuales características estructurales de las actividades económicas que se desarrollan en el país, así como las características económicas de segmentos empresariales como la micro, pequeña, mediana y gran empresa;

Que, en el marco de la Revisión de las Estadísticas Oficiales y del Sistema Estadístico del Perú, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su Informe Final señala que se necesitan implementar mejoras en la producción de estadísticas y modernizar el sistema estadístico, y considera que las Cuentas Nacionales requieren su actualización y el cambio de

año base de la economía peruana, por lo que se requiere de un nuevo Censo Económico, así como encuestas específicas adicionales, para medir con mayor precisión los cambios acontecidos en la economía nacional, y alienta al Perú a que asegure la financiación permanente a largo plazo para la recopilación, producción y difusión de estadísticas oficiales, para el cambio de año base de las Cuentas Nacionales, y la actualización de la estructura económica del país;

Que, en ese contexto resulta de interés nacional el levantamiento del V Censo Nacional Económico en el año 2020, en el que se realizará el empadronamiento a nivel nacional de establecimientos dedicados a las actividades económicas, cuya información se constituirá en el insumo más importante para elaborar las variables macroeconómicas de la actividad productiva nacional, lo que permitirá determinar y actualizar las nuevas estructuras y ponderaciones de las actividades económicas a nivel nacional y departamental; información fundamental para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, teniendo entre sus competencias, los levantamientos censales, las estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiéndole las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, las fuentes de información estadística, son las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el país, las que están obligadas a suministrar la información de uso estadístico en la forma, términos y plazos que les fijen los órganos del Sistema de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo 043-2001 PCM;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.- Levantamiento del Censo**

Declárese de interés nacional el levantamiento del “V Censo Nacional Económico” (V CENEC) en el año 2020.

**Artículo 2.- Normas Técnicas**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como órgano responsable de la conducción y ejecución del V Censo Nacional Económico, emitirá las normas técnicas que registrará dicho censo.

**Artículo 3.- Fuentes de Información**

La información estadística requerida en el V Censo Nacional Económico (V CENEC), será proporcionada en el plazo que establezca el INEI, por las personas naturales o jurídicas que, en el territorio nacional, se dediquen a las siguientes actividades económicas:

- a) Pesca;
- b) Explotación de minas y canteras;
- c) Industrias manufactureras;
- d) Suministros de electricidad, gas y agua;
- e) Construcción;
- f) Comercio (al por mayor y menor);
- g) Reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales, enseres domésticos;
- h) Hoteles y restaurantes;
- i) Transportes, almacenamiento y comunicaciones;
- j) Intermediación financiera;
- k) Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler;
- l) Enseñanza (privada);
- m) Servicios sociales y de salud (privada); y
- n) Otras actividades de servicio comunitario, sociales y personales.

**Artículo 4.- Período de Referencia**

El período de referencia de la información para el V Censo Nacional Económico (V CENEC), corresponde al año 2019.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo, es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1853466-1

**Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 189-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de

diciembre de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 028-2020-GRP-100000, del 30 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 0430-2020-INDECI/5.0, de fecha 31 de enero de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000012-2020-INDECI/11.0 de fecha 31 de enero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 003-2020/GRP-100043, del 28 de enero de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00072-2020-INDECI/14.0/JLOG, del 29 de enero de 2020; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 055-27/01/2020/COEN-INDECI/22:00 Horas (Informe N° 17), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Piura continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional por parte de las entidades involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar, principalmente en lo que corresponde a rehabilitación de vías de comunicación, actividades agrícolas, entre otros. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 189-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el citado Informe Técnico indica que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Piura